

webmaster@supersociedades.gov.co

De: JOSE LUIS ACOSTA MORENO <jacosta@enlaw.pro>
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 4:00 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
CC: rafaelg@guerreros.com.co
Asunto: Respuesta al traslado objeciones 415-000368 con 2019-01-286972
Datos adjuntos: P 376 MEMORIAL RESPUESTA OBJECIONES firmado.pdf

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Grupo de Reorganización

Ciudad

Atentamente solicito se incorpore a la expediente de la sociedad GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A., sociedad comercial, identificada con NIT 800.157.698-7, el memorial adjunto.

ENLAW

José Luis Acosta

CEO / Senior Attorney

Tel. +57 1 667 2628

Cel. +57 310 329 3066

E-mail: jacosta@enlaw.pro

web: www.enlaw.pro

Dir: Calle 93A # 13-24, Piso 5

Edificio QBO Parque 93

Bogotá - Colombia



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-292881

Fecha: 1/08/2019 10:46:27

Remitente: 80927406 - ACOSTA MORENO JOSE LUIS

Folios: 7

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Grupo de Reorganización

Ciudad

Proceso: Reorganización Empresarial
Sociedad: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.
Expediente: 58201
Referencia: Respuesta al traslado objeciones 415-000368 con 2019-01-286972
Asunto: Respuesta OBJECIONES presentadas contra el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.406, abogado titular de la tarjeta profesional No. 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de **GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.**, sociedad comercial, identificada con **NIT 800.157.698-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con matrícula mercantil número 00491598, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito dar respuesta a las OBJECIONES presentadas contra el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, en los siguientes términos:

PRIMERA

RADICADO	2019-01-270959
ACREEDOR	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
OBJECCIÓN	RESUESTA
Se objeta el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el promotor, Dr. Rafael Ignacio Guerrero González, toda vez que en el mismo NO se incluyó al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, a pesar de la presentación de la acreencia ante la Superintendencia de Sociedades y el promotor, mediante correos certificados recibidos el día 23 de agosto y 24 de agosto de 2018, con las guías Nos. YG200781191C0 y YG201029933C03 valor incorporado en el estado de cuenta No. 11-	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 18 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.

155-79535 del 18 de julio de 2018, por un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.252.391). Todo lo anterior, con la finalidad que esta acreencia se incluya dentro del proceso y sea pagada, atendiendo a que la acreencia fue presentada con anterioridad al traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el promotor.	
--	--

SEGUNDA

RADICADO	2019-01-274865
ACREEDOR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
OBJECCIÓN	RESPUESTA
Se ordene la modificación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo el valor discriminado en la Liquidación Oficial RDO-2016-00976 del 27 de octubre de 2016, por la suma OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$841.600) por concepto de capital más la actualizaciones respectivos, de conformidad con lo ordenado en los artículos 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta los oficios radicados con Numero 2019-01-027083 del 08 de febrero de 2019, ante la superintendencia de Sociedades.	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 18 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.

TERCERA

RADICADO	2019-01-274870
ACREEDOR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
OBJECCIÓN	RESPUESTA
Se ordene la modificación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo el valor discriminado en la Resolución SANCIÓN M-090 del 24 de febrero de 2017, por la suma	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 18 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor

VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.880.625) por concepto de capital más la actualizaciones respectivos, de conformidad con lo ordenado en los artículos 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta los oficios radicados con Numero 2018-01-371833 del 13 de agosto de 2018, ante la superintendencia de Sociedades.	no se refleja en la contabilidad de la compañía.
---	---

CUARTA

RADICADO	2019-01-276254																																																								
ACREEDOR	BANCO DE BOGOTA																																																								
OBJECIÓN	RESPUESTA																																																								
PRIMERO: Para el acreedor BANCO DE BOGOTA no es de recibo el monto graduado y calificado por concepto de capital e intereses adeudado por la sociedad GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. y de contera el porcentaje de votos asignado, por cuanto el valor total adeudado por la deudora es conforme al cuadro que se adjunta:	Se acepta parcialmente la objeción, exclusivamente respecto a los montos de los créditos a saber: Capital Obligación: Saldo por valor de \$598.690.247 derivado del acuerdo de reestructuración de las obligaciones financieras de fecha 30 de septiembre de 2010.																																																								
<table><tr><th>DEUDOR</th><th>TIPO</th><th>NÚM. OBLIGACION</th><th>VAL. CAPITAL</th><th>VAL. INTERESES CORRIENTES</th><th>VAL. ATRASOS E DE MOROS</th><th>TOTAL OBLIGACION</th></tr><tr><td>GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.</td><td>REESTRUCTURACION</td><td>738100870</td><td>177,305,594</td><td>5,352,794</td><td>5</td><td>182,658,388</td></tr><tr><td>GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.</td><td>REESTRUCTURACION</td><td>738100870</td><td>85,787,978</td><td>1,325,194</td><td>22,204</td><td>87,135,376</td></tr><tr><td>GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.</td><td>REESTRUCTURACION</td><td>738100870</td><td>57,345,544</td><td>1,340,897</td><td>22,036</td><td>58,708,477</td></tr><tr><td>GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.</td><td>REESTRUCTURACION</td><td>738100870</td><td>47,287,177</td><td>1,116,747</td><td>16,893</td><td>48,419,817</td></tr><tr><td>GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.</td><td>REESTRUCTURACION</td><td>738100870</td><td>23,915,114</td><td>486,211</td><td>7,899</td><td>24,409,224</td></tr><tr><td>GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.</td><td>REESTRUCTURACION</td><td>738100870</td><td>20,708,201</td><td>227,472</td><td>1,731</td><td>20,937,404</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL OBLIGACIONES GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.</td><td></td><td>368,360,247</td><td>11,565,279</td><td>49,639</td><td>379,975,165</td></tr></table>		DEUDOR	TIPO	NÚM. OBLIGACION	VAL. CAPITAL	VAL. INTERESES CORRIENTES	VAL. ATRASOS E DE MOROS	TOTAL OBLIGACION	GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	177,305,594	5,352,794	5	182,658,388	GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	85,787,978	1,325,194	22,204	87,135,376	GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	57,345,544	1,340,897	22,036	58,708,477	GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	47,287,177	1,116,747	16,893	48,419,817	GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	23,915,114	486,211	7,899	24,409,224	GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	20,708,201	227,472	1,731	20,937,404	TOTAL OBLIGACIONES GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.			368,360,247	11,565,279	49,639	379,975,165
DEUDOR	TIPO	NÚM. OBLIGACION	VAL. CAPITAL	VAL. INTERESES CORRIENTES	VAL. ATRASOS E DE MOROS	TOTAL OBLIGACION																																																			
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	177,305,594	5,352,794	5	182,658,388																																																			
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	85,787,978	1,325,194	22,204	87,135,376																																																			
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	57,345,544	1,340,897	22,036	58,708,477																																																			
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	47,287,177	1,116,747	16,893	48,419,817																																																			
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	23,915,114	486,211	7,899	24,409,224																																																			
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.	REESTRUCTURACION	738100870	20,708,201	227,472	1,731	20,937,404																																																			
TOTAL OBLIGACIONES GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.			368,360,247	11,565,279	49,639	379,975,165																																																			
SEGUNDO: Debe el promotor informar en el proyecto de graduación y calificación de acreencias, cuáles son los acreedores directamente relacionados con el deudor en cumplimiento a lo establecido en la ley 1116 de 2006, con la finalidad de que se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Ibídem y sea tenido en cuenta para efectos del cálculo del porcentaje de votación requerido para el acuerdo.	Se niega la objeción debido a que el Proyecto de Determinación de derecho de Voto contiene la columna relativa al tipo de vínculo del acreedor con el deudor en lo término del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.																																																								
TERCERO: El BANCO DE BOGOTA expresamente hace reserva de solidaridad respecto de los codeudores solidarios y/o deudores principales de las acreencias	Se niega debido a que el presente numeral no constituye una objeción al proyecto objeto del examen.																																																								

señaladas. Por lo anterior y una vez el Banco reciba el pago de alguno de los obligados, lo comunicará en oportunidad, para evitar el doble pago.	
---	--

QUINTA

RADICADO	2019-01-278634	
ACREEDOR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR,	
OBJECIÓN	RESPUESTA	
Sírvase declarar probada la presente OBJECIÓN y en consecuencia se disponga a reconocer a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR como acreedora dentro del proceso de Reorganización de la sociedad GRUPO GUERRERO GONZALEZ SA. - EN REORGANIZACION, para que de esta forma acredite el pago de las siguientes sumas de dinero. Por concepto de aportes Parafiscales. La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.601.882.00 m/ctej, según consta en el estado de cuenta expedido por Compensar, el cual fue radicado oportunamente y se adjunta como prueba a la presente solicitud.		Se niega la objeción debido a que la compañía no tiene registro de las sumas de dinero adeudas por concepto de aportes parafiscales.

SEXTA

RADICADO	2019-01-279088	
ACREEDOR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	
OBJECIÓN	RESPUESTA	
Se ordene la modificación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo el valor discriminado en la Resolución SANCIÓN M-090 del 24 de febrero de 2017, por la suma VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.880.625) por concepto de capital más la actualizaciones respectivos, de conformidad con lo ordenado en los		Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 18 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.

artículos 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta los oficios radicados con Numero 2018-01-371833 del 13 de agosto de 2018, ante la superintendencia de Sociedades.	
--	--

SEPTIMA

RADICADO	2019-01-279434
ACREEDOR	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
OBJECIÓN	RESPUESTA
En el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos el Promotor no incluyó los créditos presentados por Bogotá, D. C., - Secretaría Distrital de Hacienda- ante la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, según el radicado No. 2018-01-463809 del 24 de octubre de 2018, por un valor total de \$399.000, con las correspondientes pruebas, escrito del cual anexo copia en tres (3) folios. Por lo tanto, hay una irregularidad en dicho proyecto, en cuanto que, a pesar de constar en el expediente las pruebas pertinentes, no se tuvieron en cuenta por el Promotor sin ninguna justificación, violándose el artículo 18, numeral 3, de la ley 1116 de 2006 y, por ende, los principios constitucionales de legalidad y del debido proceso.	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 18 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.

OCTAVA

RADICADO	2019-01-279536
ACREEDOR	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A
1. Las cuotas causadas y por causarse, con posterioridad al inicio del proceso de reorganización son gastos de administración y deben ser excluidas del Acuerdo de Reorganización	Se niega. No le asiste razón al objetante, por las siguientes razones: 1. La amortización establecida en el acuerdo de refinanciación suscrito entre el deudor y el objetante, el 11

	de septiembre de 2017, tiene por objeto la refinanciación de obligaciones CAUSADAS con corte al 31 de agosto de 2017, es decir que las mismas existían, se originaron y estaban reconocidas en los estados financieros de la compañía desde dicha fecha. 2. El acuerdo de refinanciación tenía un valor de \$6.911.689.689.936, el cual en virtud de la facilidad de pago acordada fue sometido a plazo, el cual fue determinado en 6 años y 4 meses. Se pone de presente que el valor total de acuerdo de refinanciación fue reconocido y CAUSADO como pasivo cierto el 11 de septiembre de 2019, es decir con anterioridad al inicio del proceso de reorganización. En consecuencia, debe ser reconocido como crédito objeto del concurso en los términos del Art. 25 Ley 1116 de 2.006. 3. Solicito se desconozca el aludido precedente judicial de fecha 14 de mayo de 2019, con el cual se resuelve la objeción presentada por Goodyear de Colombia en el proceso de reorganización de Reencauches Gigantes S.A., debido a que la providencia judicial constituye una violación del debido proceso por error judicial, por ignorar la fecha de causación de las obligaciones para determinar la existencia del pasivo cierto objeto de la reorganización. Al respecto se recomienda ver los minutos 9 -11 del video. Solicito se tengan como pruebas, las documentales obrantes en el proceso y que fueron aportadas así: 1. Las documentales aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y su subsanación Radicados 2018-01-217583 y 2018-01298322
--	---

	2. Memorial 2018-01-298322, se aporta folio 250 a 293, se aporta detalle de las partidas bancos y cartera , las cuales hacen parte de la garantía constituida por la sociedad en el acuerdo de refinanciación de pasivos, suscrito con las sociedad Goodyear de Colombia S.A
2. Los créditos calificados como de cuarta categoría son gastos de administración	Se niega. Téngase en cuenta que las facturas aportadas por el acreedor objetante, que fueron relacionadas en el # 9 de las pruebas se encuentran reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos debido a que las mismas corresponden a operaciones causadas con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización empresarial, su fecha de vencimiento es posterior a la admisión con ocasión a las condiciones comerciales convenidas por las partes.
3. Las obligaciones derivadas del Acuerdo de Refinanciación están garantizadas con garantías mobiliarias.	Se niega. El saldo total de las obligaciones adeudadas a Goodyear de Colombia S.A., corresponde a la suma de \$8.394.497.407, en virtud del acuerdo de refinanciación de fecha 11 de septiembre de 2017, el cual consolida el pasivo de las siguientes sociedades: • \$6.802.633.081 adeudados por Grupo guerrero Gonzales SA • \$1.591.864.326 Adeudados por Reencauchadora de la Sabana Ltda. Las obligaciones derivadas del acuerdo de refinanciación deben ser calificadas y graduadas teniendo como límite del privilegio otorgado el avalúo de cada una de las garantías, en los siguientes términos: 1. Segunda Clase: La suma de \$86.168.00 correspondiente al avalúo del bien dado en garantía mobiliaria – activo circulante, el cual se materializa en el saldo de las bancarias de la compañía con corte al 18 de julio de 2018, debidamente

	certificado en los estados financieros. Activo necesario para el desarrollo del objeto social. 2. Cuarta Clase: El saldo de los créditos adeudados a favor de Goodyear de Colombia S.A. se reconocen como créditos de cuarta clase en virtud de la calidad de proveedor estratégico que ostenta, es decir la suma de \$8.308.329.407 Solicito se tengan como pruebas, los siguientes documentales: 1. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373383. 2. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373383.
--	---

NOVENA

RADICADO	2019-01-279557
ACREEDOR	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Seccional de Impuestos Bogotá
OBJECIÓN	RADICADO
Se objeta el Proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el Promotor por no contener discriminados de los créditos fiscales a favor de la DIAN.	Se admite la objeción en relación con la determinación del concepto del pasivo.

DECIMA

RADICADO	2019-01-279677
ACREEDOR	BANCO DE OCCIDENTE
Que de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se le ordene al Promotora de la Sociedad GRUPO GUERRERO GONZALEZ SA., EN REORGANIZACION, CON NIT. 800157698, AJUSTAR el valor de las Acreencias	Se niega, en relación con la calificación y graduación de los créditos reconocidos al acreedor se rechaza la objeción por las siguientes razones:

reconocidas a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA., como acreedor de QUINTA CLASE, discriminado de la siguiente forma:

> Por las obligaciones Banco:

No.	No. OBLIGACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	SALDO CAPITAL	INT. CTB TOTAL	VALOR INT. MORSA	TOTAL LIQUIDACIÓN
1	25300051733	CARTERA ORDINARIA CALENDARIO	\$ 671.294.178.00	\$ 16.495.399.05	\$ 6.989.649.39	\$ 694.779.226.44
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 671.294.178.00	\$ 16.495.399.05	\$ 6.989.649.39	\$ 694.779.226.44

1. Al tenor del inciso segundo del artículo 2499 los créditos hipotecarios se deben reconocer en relación con el orden de las fechas sus hipotecas. En el caso concreto La hipoteca constituida a favor del acreedor Goodyear de Colombia es primero en el tiempo y supera el valor total del avalúo de los bienes otorgados en garantía.
2. Por su parte el artículo 2510 del C.C., determina que el déficit de los créditos garantizados con hipoteca será reconocido como crédito de quinta clase a prorrata de los demás derechos de crédito de la clase.

Para el caso en estudio la totalidad del crédito reconocido a favor del Banco de Bogotá debe ser calificado y graduado como crédito de quinta clase.

Téngase como pruebas:

1. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373383.
2. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373383.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006 y lo contenido en el auto de apertura del presente proceso, se le ordene al promotor que de acuerdo a las obligaciones antes descritas, sean calculados los derechos de voto y acreencias teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera", de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la ley 1429 de 2010.

Se niega por las razones expuesta en el numeral anterior.

UNDECIMA

					2019-02-016159																									
					BACOLOMBIA S.A																									
OBJECCIÓN					RESPUESTA																									
PRIMERA: Se ordene al promotor de la sociedad GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. Discriminar el capital reconocidos, conforme a las obligaciones que a continuación se relacionan en el "proyecto de calificación y graduación de créditos", para un total, de \$2.212,587. 040.00 pesos colombianos por concepto de capital:					Se niega, en relación con la calificación y graduación de los créditos reconocidos al acreedor se rechaza la objeción por las siguientes razones:																									
<table><tr><th>OBLIGACIONES</th><th>SALDO CAPITAL</th><th>INTERESES</th><th>MORA DESDE (D/M/A/A)</th></tr><tr><td>1.1</td><td>1289901484</td><td>\$ 1,157,787,212.00</td><td>\$ 50,421,824.59</td><td>30/05/2018</td></tr><tr><td>1.2</td><td>2230083636</td><td>\$ 1,026,774,235.00</td><td>\$ 43,890,972.57</td><td>30/05/2018</td></tr><tr><td>1.3</td><td>2230083640</td><td>\$ 25,025,583.00</td><td>\$ 1,051,499.00</td><td>30/05/2018</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$2,212,587,040.00</td><td>\$ 95,464,295.96</td><td></td></tr></table>					OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/A/A)	1.1	1289901484	\$ 1,157,787,212.00	\$ 50,421,824.59	30/05/2018	1.2	2230083636	\$ 1,026,774,235.00	\$ 43,890,972.57	30/05/2018	1.3	2230083640	\$ 25,025,583.00	\$ 1,051,499.00	30/05/2018	TOTAL		\$2,212,587,040.00	\$ 95,464,295.96		1. Al tenor del inciso segundo del artículo 2499 los créditos hipotecarios se deben reconocer en relación con el orden de las fechas sus hipotecas. En el caso concreto La hipoteca constituida a favor del acreedor Goodyear de Colombia es primero en el tiempo y supera el valor total del avalúo de los bienes otorgados en garantía. 2. Por su parte el artículo 2510 del C.C., determina que el déficit de los créditos garantizados con hipoteca será reconocido como crédito de quinta clase a prorrata de los demás derechos de crédito de la clase.	
OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/A/A)																											
1.1	1289901484	\$ 1,157,787,212.00	\$ 50,421,824.59	30/05/2018																										
1.2	2230083636	\$ 1,026,774,235.00	\$ 43,890,972.57	30/05/2018																										
1.3	2230083640	\$ 25,025,583.00	\$ 1,051,499.00	30/05/2018																										
TOTAL		\$2,212,587,040.00	\$ 95,464,295.96																											
					Para el caso en estudio la totalidad del crédito reconocido a favor del Banco de Bogotá debe ser calificado y graduado como crédito de quinta clase.																									
					Téngase como pruebas:																									
					1. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373383. 2. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373383.																									
SEGUNDA: Respetuosamente solicito que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, y en concordancia con los pronunciamientos de esta Superintendencia, se ordene al promotor de la sociedad GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. se sirva hacer los reajustes solicitados por BANCOLOMBIA S.A., al 'proyecto de					Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 18 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.																									

calificación y graduación de créditos" en el sentido de reconocer la suma de \$95.464.295.96, por concepto de intereses.	
--	--

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las solicitadas al momento del pronunciamiento sobre cada una de las objeciones.

Del señor Juez.

Atentamente,



JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO

C.C. # 80.927.406

T.P. # 176.989